



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL INICIAL POR CADA AULA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de ley 6731/2023-CR presentado, por el congresista Nirvardo Edgar Tello Montes, por lo que propone "Ampliar las plazas para la contratación de auxiliar de educación en el nivel inicial y nivel primaria por cada aula en la Educación Básica Regular".

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima segunda sesión ordinaria realizada el 4 de junio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo Williams Zapata José y Zeballos, Madariaga Carlos Javier; con los votos en contra de los señores congresistas, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania y un voto en abstención de la señora congresista Herrera Medina Noelia. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACION PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 6731/2023-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el veintisiete de diciembre de 2023, fue decretado e ingresado el veintiocho de diciembre de 2023 a la comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la web del Congreso de la República, y no se encontró antecedentes parlamentarios que guardan relación con la propuesta legislativa.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al proyecto de ley N° 6731/2023-CR, el congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE AMPLIA LAS PLAZAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y NIVEL PRIMARIA POR CADA AULA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

Artículo 1, Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de plazas para la contratación de auxiliares de educación en el nivel inicial y nivel primaria en la educación básica regular, que permitirá contribuir en la formación educativa, de forma integral del estudiante, orientando, dirigiendo, controlando y evaluando en apoyo del Docente de la Carrera Pública Magisterial, así mismo, la presente iniciativa busca otorgar facultad al Ministerio de Educación la modificación de "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación"

Artículo 2, Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de fortalecer el sistema educativo a nivel nacional incorporando al auxiliar de educación en las aulas de nivel inicial y nivel primaria, así mismo, permitirá contribuir en la formación educativa de los estudiantes, en apoyo al Docente de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 3, Auxiliar de educación por aula en el nivel inicial y nivel primaria.

Se modifica el literal a y b del artículo 36, de la Ley General de Educación N° 28044

Literal a), norma vigente:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

Literal a), se modifica de la siguiente manera:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada, **así mismo, el Estado garantiza en cada aula la presencia de un Auxiliar de Educación.**

El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

Literal b), norma vigente:

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

Literal b), se modifica de la siguiente manera:

Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social. **Así mismo, el Estado garantiza en cada aula la presencia de un Auxiliar de Educación.**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, artículo 18.
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 31390, Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la ley general de educación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

IV.1 Análisis Técnico

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone modificar los literales a y b del artículo 36 de la Ley 28044 Ley General de Educación.

Actualmente en nuestro país hay carencia de auxiliares en muchas de las aulas de los centros educativos, sobre todo en el nivel inicial, que es esencial debido a la complejidad y trabajo que se requiere para niños de esa edad en la planificación y desarrollo de las actividades lúdicas; así como en su alimentación e higiene y la observación de su desarrollo.

Según la Resolución Viceministerial N.º 052-2016-MINEDU y la Resolución Viceministerial 212-2020-MINEDU, el auxiliar de educación cumple las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la formación integral del estudiante conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU.
- b) Garantiza el orden en las formaciones y actividades cívicas dentro o fuera de la I.E.
- c) Dirige la formación de los estudiantes, realizando observaciones pertinentes y promoviendo buenas prácticas sobre aspectos conductuales observados.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

- d) Efectúa rondas periódicas en los diversos ambientes de la I.E. a fin de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y, de ser necesario, fuera de la I.E.
 - e) En ausencia del docente o tutor, permanece en el aula y cumple funciones inherentes a su cargo como auxiliar, garantizando el orden y la disciplina.
 - f) Tiene actualizado el registro de asistencia de los estudiantes por grados y secciones.
 - g) Cuenta con un registro auxiliar por grados y secciones de las incidencias diarias de incumplimiento de las normas de convivencia, para lo cual utiliza indicadores de evaluación de la conducta acorde a los documentos de gestión de la I.E., y hace seguimiento de las recomendaciones, dando cuenta al docente tutor correspondiente.
 - h) Desarrolla estrategias de diálogo permanente con los estudiantes, docentes y docentes tutores.
 - i) Forma parte del Comité de Gestión del Bienestar, y participa activamente en las actividades que se programan o que coordinan el uso de estrategias y métodos para mejorar el aspecto conductual, previniendo la discriminación y violencia en la I.E.
 - j) Participa en el diagnóstico de los estudiantes de las aulas a su cargo, en coordinación con los tutores de aula.
 - k) Realiza un seguimiento del ingreso y salida de estudiantes de la I. E., faltas, tardanzas, permisos y el registro de la agenda escolar.
 - l) Monitorea el ingreso y salida de los estudiantes a, o de, las aulas, talleres, laboratorios y otros espacios de aprendizaje de acuerdo a la programación.
 - m) Atiende y auxilia a los estudiantes en casos de emergencia.
 - n) Participa en las reuniones de trabajo colegiado para la planificación y evaluación de las actividades tutoriales.
 - o) Detecta señales de alerta de situaciones de vulneración de los derechos de los estudiantes y coadyuvar en la atención de casos de acuerdo a la normativa vigente.
- Otros que la institución educativa encargue.

Del análisis respecto a la modificación de los literales a y b del artículo 36 de la Ley 28044, tal como propone el proyecto de ley 6731/2023-CR, se observa que no vulnera ningún dispositivo legal vigente; por el contrario, está acorde con lo establecido por nuestra Constitución respecto a la educación.

El proyecto de ley recoge el pedido de los docentes y padres de familia; que en muchos lugares de nuestro país las instituciones educativas en el nivel inicial carecen de auxiliares, o los que hay no se abastecen para todas las aulas, teniendo en mucho casos, que turnarlos por días en cada aula, y debido a la necesidad y urgencia que se requiere de este personal, que en muchos casos son los propios padres de familia de las zonas rurales y de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

extrema pobreza quienes tienen que hacer grandes esfuerzos para poder pagar con su propios recursos a un auxiliar para su aula o centro educativo; cuando es el Estado conforme a nuestra Carta Magna, quien debe asegurar la gratuidad de este derecho; así como la igualdad tanto para los docentes y niños de nivel inicial, quienes necesitan el apoyo de los auxiliares, como los docentes y niños que viven en las zonas urbanas, donde casi en su totalidad cuentan con uno por aula.

Por lo tanto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que es viable que se modifique el literal b del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, se ha podido evidenciar, prima facie, los proyectos de ley, cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

Compatibilidad constitucional de la idoneidad legislativa

Para realizar la compatibilidad constitucional de la iniciativa legislativa bajo análisis debemos considerar principalmente los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 2°. Artículo 14°. Establece que, la educación promueve el conocimiento al aprendizaje y la práctica de las humanidades, ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...).

Artículo 13°. – Establece que, la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...).

Artículo 17°. – La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...).

Ley 28004, Ley General de Educación, Título I “sobre los fundamentos y Disposiciones Generales”, artículo 8°, Principios de la Educación

¹ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- A) LA ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- B) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- C) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- D) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y se encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre diversas culturas del mundo.

IV.4. Análisis de vinculación de la iniciativa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso 2023 – 2024

Los proyectos de Ley guardan relación directa con las siguientes políticas de estado y agenda del acuerdo nacional:

- Con la equidad y justicia social: acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Estado eficiente, transparente y descentralizado. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IV.5 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 6731/2023-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio N° 991-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Educación.
- Oficio N° xxxxxx -2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la Asociación de Padres de Familia

IV.6 Análisis costo beneficio

Esta propuesta legislativa no genera gastos adicionales al Estado; los gastos que

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.

demande el presente proyecto de ley, será asumido por el propio presupuesto que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del sector; por el contrario, se contribuiría en mejorar el servicio educativo y a reducir la desigualdad de condiciones tanto a los docentes, como a los niños y padres de familia del nivel de inicial en los colegios públicos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6731/203-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL INICIAL

Artículo 1 . Modificación del literal a) del artículo 36 de la Ley 29044 Ley General de Educación

Se modifica el literal a) del artículo 36, de la Ley 28044 Ley General de Educación

Artículo 36°.- Educación Básica Regular

[...]

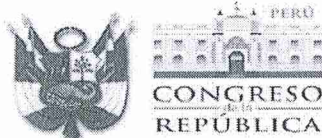
La Educación Básica Regular comprende:

- a) Nivel de Educación Inicial La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado **garantiza en cada aula la presencia de un auxiliar de educación** y asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

[...]

Lima, 4 de junio de 2024.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:08:44-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2024 16:48:24-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 08:12:12-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECREARIO



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 18:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:12:35-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 12:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 17:31:40-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2024 17:43:10-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2024 13:48:59-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

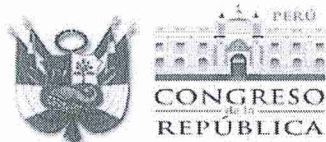
MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 12:58:10-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6731-
2023-CR QUE, MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO
36, DE LA LEY 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
PARA LA ASIGNACIÓN DE UN AUXILIAR EN EL NIVEL
INICIAL POR CADA AULA.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 10:13:49-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:18:16-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 12:54:00-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

